



Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

- 1.- Apertura de Tribunales e Integación S. Corte.-
- 2.- AUTO ACORDADO Nº 174.-VESTIMENTA FUNCIONARIOS
- 3.- Deber de remitir con copia exhortos dirigidos a la Corte para ser diligenciados en Poderes u organismos del Estado.-
- 3b.- SINDICOS (Montevideo)
- 4.- Jurisdicciones territoriales de los Jdos. Idos. de TACUAREMBO y PASO DE LOS TOROS.- AUTO ACORDADO Nº 253
- 5.- Designación Sindicos y Def.de Oficio del Interior.-
- 6.- Limites del radio judicial de notificaciones de los Juzgado Letrado de Primera Instancia de ATIGAS y ROCHA.-
- 7.- HORARIO JUDICIAL DE INVIERNO.-
- 8.- SUSPENSION DE LA ESC.MARGARITA E.VERGARA GEVAG NINI DE SIUCIAK.-
- s/n.-Reglamento ejercicio de la función de perito de D.A.T.A.
- 9.- Limites del Radio Judicial de notificaciones del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros
- 10.- Reglamentación de martilleros para intervenir en remates judiciales.-
- 11.- Regulación de honorarios se hará aplicando el arancel de la asociación o colegio profesional (art23 ord.B. ley 12.997)



Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

- 12.- Acuación de normas reglamentarias referentes
ala conceción de LICENCIA POR MATERNIDAD.-
- 13.- REGLAMENTO DE AIGUACILES
- 14.- REGLAMENTO DE INSPECTORES
- 15.- Auto Acordado referente transformación de Juz-
gados de Paz en Juzgados en materia LABORAL
- 16 Horario Poder Judicial
- 17 - Rematados Q/3 Rematados
- 18 - Visita de C. y causas Interid
- 19- Suspensión E. S. M. P. Merzosa Tejers
- 20 - Jura F. delidad 2 lo Banderas
- 21- Feria Judicial Alameda - Julio 1979
- 22
- 23- Rematados (Complementaria)



24- Comenzado a los 16 autorización 1512
por prolocutor informen a Biga Defensor
Comercio -

25- Diligencias que deben ser cumplidas
por el Alguacil. no deben cometerse a
otros funcionarios

26- Deben remitirse a los Fiscales los
decretos en que se les confiere vista o
traslado, quedando notificado con la courtada
en la remisión -

27- Dejen de ser sin efecto visita causas
Carcela Interior -

28-

29-

30- Horario Poder Judicial -

31 - Subrogantes jueces libro Interior

32 - Timbres Poder Judicial \$/1000

33 - Notificaciones - libro libro Trabajo en Montevideo

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

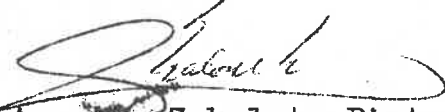
Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de hacerle saber / que, en Acuerdo celebrado en el día de hoy, la Suprema Corte de Justicia declaró abiertos los Tribunales y Juzgados de la República, y designó Presidente de la Corporación por el presente año judicial, al señor Ministro doctor / Rómulo Vago.-

Circular N°1

Asimismo, se hace presente que la integración de la Suprema Corte de Justicia es la que se expresa:-

Doctor Rómulo Vago	- Presidente
Doctor Edenes A. Mallo	- Ministro
Doctor Carlos H. Dubra	- Ministro
Doctor Sabino Dante Sabini	- Ministro
Doctor Francisco José Marcora	- Ministro

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Montevideo, febrero 14 de 1974.

República Oriental del Uruguay

ircular N°2

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado que dice "No.174.-En Montevideo, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infra scripto Secretario, D I J O: - Que a los efectos prevenidos en el apartado m) del artículo 77 del Reglamento de las Oficinas Judiciales esta Corporación ha resuelto con carácter general, hacer conocer a los funcionarios judiciales las siguientes instrucciones sobre la vestimenta admitida en horas de Oficina, las que se adoptan teniendo en cuenta factores climatéricos derivados de la estación y del horario en que se cumplen las tareas.- En cuanto a los funcionarios del sexo masculino se admitirá el uso de la siguiente vestimenta: -camisa de vestir de cuello cerrado, de manga corta o larga, de un solo color preferentemente blanco o celeste; corbata; pantalón de calle; cinturón; zapatos y calcetines.- En el personal de sexo femenino se recomienda el uso de prendas apropiadas evitándose aquellas de uso exclusivamente deportivo o de playa.- Se recomienda asimismo el cumplimiento del art. 114 inciso a) del Reglamento en lo referente a la prolijidad y cuidado del aspecto personal.- Que se comuniquen, anote y publique.- Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustín Zabaleta Pintado. Secretario

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

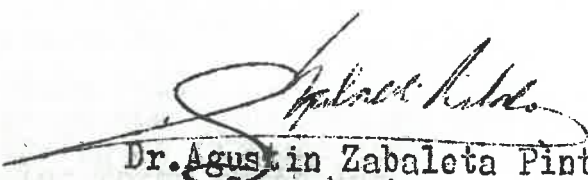
Montevideo, febrero 19 de 1974

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, haciendo saber a los Tribunales/Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial // que cuando cursen exhortos a otros Poderes u organismos del Estado por intermedio de la Suprema Corte de Justicia, además de librar por separado el oficio que se envía a esta Corporación del que se dirige a la autoridad exhortada (Circular N°43 de // 31/8/973), deberán acompañar una copia facsimilar / simple de este último exhorto para conservarse en la carpeta respectiva.-

Circular

N° 3

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Poder Judicial

Montevideo, febrero 19 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice: "Nº253.-En Montevideo, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, estando en // "audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, "Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos "H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco / "José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, "D I J O:-Que atento al Decreto del Poder Ejecutivo "del 27 de marzo de 1962 que fijó nuevos límites pa- "ra las secciones judiciales del departamento de Ta- "cuarembó y por lo que resulta de la resolución del "Poder Ejecutivo (Ministerio de E. y Cultura) de fe- "cha 12 de setiembre de 1968 que creó la 15a. seccion "judicial de dicho departamento y determinó a su // "vez los límites de ésta y de las demás secciones "judiciales afectadas; y en cumplimiento de lo manda- "do por resolución Nº123 de fecha 23 de octubre de "1967, dictada en el A.A. Nº391/63, en cuanto dispuso "modificar las jurisdicciones territoriales de los "Juzgados Letrados de Tacuarembó y Paso de los Toros, "correspondiendo por tanto modificar el Auto Acorda- "do del 9 de diciembre de 1960; D I S P O N E:-

"1)-Extender Acordada declarando que las jurisdiccio- "nes territoriales en que ejercerán su competencia "Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacua- "rempó y Paso de los Toros serán las siguientes a par- "tir de la fecha de publicación de esta Acordada en el "Diario Oficial:- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTAN- "CIA DE TACUAREMBO:- las que abarcan las secciones // "judiciales 1a., 2a., 4a., 5a., 6a., 7a., 8a., 12a., 13a., "y 14a.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE // "PASO DE LOS TOROS:- las que abarcan las secciones ju- "diciales 3a., 9a., 10a., 11a. y 15a.- Es ta división "jurisdiccional no regirá para los asuntos en trámi- "te.- Que se comunique, anote y publique en el / "Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- VAGO.- "MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Zabaleta Pin- "tado. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

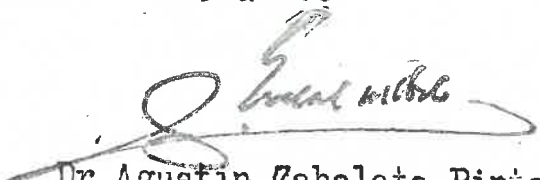
Circular
Nº4.-

Montevideo, marzo 11 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría tiene el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de los Acuerdos Nos. 4.997 y 4.998 de fecha 6 del corriente, por los cuales se designan los Defensores de Oficio que deben actuar durante el presente ejercicio ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, así como los Síndicos que actuarán en el mismo período en las quiebras que ocurran ante los Juzgados Letrados expresados, -que se remiten en copia adjunta.-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Circular
Nº 5

Poder Judicial

Acuerdo N°4.997.-En Montevideo, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada con los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que nombra para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio durante el año 1974, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República a las siguientes personas que a continuación se expresan:-

ARTIGAS:- Dres. Carlos N. Lucho, Ruben Escajal, José E. Paulo, Francisco A. Mello, Nadyr Brazeiro, Carlos Guani dos Santos, Pedro Alberto Baporte y Rubens A. Combe.-BELIA UNION:- Dres. Osorio Fernández y Dora Domenech.-CANELONES:- Dres. Rodolfo Garderes, Carlos Omar Delfrate, Tomás Guerrero, Alberto Freyre Bazzino, Juan Carlos Alves, Daniel Florio Amaro, Omar Ibarrola, Walter Alonzo Lanne, Walter R. Santoro y Alberto Brause.-LAS PIEDRAS:- Dres. Alfredo Fernández Vicente, Humberto Tafelnaberry, Luis Alberto Rovira, Enrique Iglesias, Daniel Castagnin, Carlos Omar Delfrate, David Guarnerio, Jorge Ibarra, Walter Alonzo, María Magdalena Giordano y Juan Pablo Schroeder.-PANDO:- Dres. Raquel Croveto, Nelly Sebastiani, Francisco Deana, Alicia Campodonico, Alberto Arsuaga, Margarita B. de Burgueño, Jorge Staricco, Edgardo de Fuentes, Walter Alonzo Lanne, Beatriz Crespi, Beatriz R. de Pessano y Rayen Pelaez.-CERRO LARGO 1er. y 2do. turnos:- Dres. Juan Carlos Rondan, Manuel Barone Souza, Artemio R. Caraballo Rivero, Wally Lopez, Nery Lopez, Dante Aparicio Saravia, Juan de la Cruz Silveira Zabala, Winston Paggiola y María Hortensia Noble.-COLONIA:- Dres. Cleo Ch. de Mondon, Raúl J. Martínez, Pablo A. Vacchelli, Elbio Geymonat y Alberto Skerl.-ROSARIO:- Dres. Pablo A. Vacchelli, Ramiro Julio Borrás, Alejandro J. Nacere, Dorney Fridlender Pellatón, Mario C. Geymonat Roland y Adhemar Prieto Baldi.-CARMELO:- Dres. Gonzalo Cerruti, Pedro Montero Sancho, Sarandí A. Batto, Francisco A. Paz, Hugo Davila Ciganda, Yamandú I. Marín y Regina Lisorio de Franciscovich.-DURAZNO:- Dres. Edison Peluffo, Herán Revello, Hernan Pacurull, Miguel Santini, Catón L. Stefanoli, Rodolfo Grassi, Ramiro Pacurull, Martín Gabard y Julio Laborde.-FLORES:- Dres. Luis A. Crisci, Atilio R. Grezzi y Atilio Miranda.-FLORIDA:- Dres. Juan A. Borche, Augusto Montesdoca, Juan M. Marino, Nelson Sical Dell'Isola, Ruben Coito Perez y Raúl Rodríguez de Vecchi.-LAVALLEJA:- Dres. Pedro Zabalsá, Saúl Perez Casas, Ruben Piquinela, Victoriano Luis Tierno, Francisco Gardil Aldabalde, Emiliano Marcos Ferreira, Luis Paolillo, Enrique Jorge Méndez, Julio Quirici Salaverría y Tomás Corbo.-MALDONADO:- Dra. Martha Cabrera, Manuel Guri Borio, Osvaldo Acordagoitia, Hugo Rodríguez Silva, Manuel Cardoso de los Santos, José Luis Rios, José A. Frade, Julio A. Chiappara y Manuel Faliveni.-PAYSA 1er. y 2do. turnos:- Dres. Raúl Beceiro, Rafael Bercianos (h), Orlando J. Comás, Yamandú De León, Juan Carlos Demichelis, María H. de Freitas, Carlos H. Fagetti, Francisco R. Gentile, René M. Gonzalez, Jorge E. Laborde, Irma Masdeu Picart, Jorge Oholeguy, Mario D. Piriz, Nicolás Podch ibiakín, Juan D. Schwizer, Anibal R. Vidal, Rodolfo Zanomiani, Hugo W. Merello, Pinio Ravazzani, Ronald Capelli, Democrito Beceiro, Jorge Demichelis, Leonel Borthagaray, Jorge Larrañaga, Americo Cabillón, Enrique Campos V. Manuel Martínez Hacedo, Luis P. Tabarez y Ricardo Vercellino

NEGRO.-Dres. Raúl Montaña Gallardo, Mario H. Carminatti,
 Jorge W. Olazabal, Maria Angelica Balarini de Requiterena,
 Mario E. Fonrodona, Jorge Bartésaghi, José Vicente Matos
 Osear León y William T. Jones.-RIVERA 1er. y 2do. turnos:-
 Dres. Waldemar Rodriguez Navarro, Rafael Scelza, Nelson R.
 Alonso, Mirta E. Garat, Adán Rene Ejardo, Carolano Alvez
 Apolo, Tabaré Berrutti Martinez, Galo Martinez Arona,
 Fernando Rosa Alvez, Fernando Rosa Alvez, Maurer Biurra,
 Juan E. Macedo, Altay Rosas Cardozo, Santiago Lamboglia,
 Alba I. Ferman, Henry de Mello y Ladario Vicra, ROCHA.-
 Dres. Evaristo Aguilar Silvera, Amadeo Molina Faget,
 Roberto Rodriguez Pioli, Nybia Marcaida Piñeyro de Aguiar,
 Mario Anza Vigliola, Ernesto Amorin Larrañaga, Lenin Prie-
 te, y Beethoven Oliveri Techera.- SAN JOSE.-Dres. Jorge
 Cardeña, Juan Carlos Bontancor, Alberto P. Campelo, Néstor
 Raúl Martinez Iturbide, Jorge Gonzalez Albistur, Héctor
 Barbé Perez, Pedro R. Sfeir, Francisco Gomez Larriera, Mauri-
 ce Lionel Vidal, Gastón Gonzalez Mendilaharsu, Humberto
 Costa Ithurralde y Alvaro Taguarda Storace.-SALTO 1er.
 y 2do. turno.-Dres. Horacio A. Rosete, Hugo Rosete, Leonel
 Artegoytia, María Elena Silvestri, Renée Lafón, José F.-
 Zanotta, Alida Hernández, Carlos Orihuela, Juan J. Salvo,
 Augusto F. Busch, Raúl Otero Muguercza, José Ol Landi, Fran-
 cisco E. Aris, Miguel Aguerre, Alejandro Flain, Luis A. Pa-
 nizza, Juan J. Artegoytia, Juan Carlos Rocca, Carlos Maria
 Rodriguez Iribarne, SORIANO.-Dres. Gaspar F. Bianchi, Washin-
 ton Imas, Magdalena Faruselli de Pedrozo, Mario Soumastre,
 César Pedretti, Raúl Rosales, Hebe Castro de Rosallés, Cris-
 tian Correa, Walter Bilat, Jorge Irisarri, Jorge Abbamo,
 Homero Imas, Alberto Gavarone y Edith Margot Orcoyen, Dolly
 Rosales.-TACUAREMBO.-Dres.-Juan Cantero Ibarra, Ricardo
 Mullin Noetti, Yamandú Rodriguez, Juan Domingo Baladón,
 Germán H. Castellano Luc, Eduardo Gonzalez Olalde, Walter
 R. Montaner, Enrique Gonzalez Demattos, Pedro F. Texidor
 Jorge Rios Esteves, Pablito Ortiz Suarez y T. Resita Garcia
 Pallares.-PASO DE LOS TOROS.-Dres. Carlos Vaz Tolesca, Esc.
 Gustavo H. Franchi y Washington Freddy Baliero.-TREINTA Y
 TRES.-Dres. Constancio Rivero, Héctor Dardo Sanchez Piquero,
 Héctor Ciccrón Barrios Sanchez, Carlos María Gallardo, In-
 dembur Diaz Velazquez y Genaro de León.-Que los señores Ju-
 ces Letrados de Primera Instancia de Segundo turno de los
 departamentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, y
 en los demás departamentos de la República, señalarán tur-
 nos en la forma que estimen conveniente para el desempeño
 de las tareas de los señores Defensores designados, procu-
 rando una distribución equitativa de las mismas, debiendo
 asimismo el magistrado referido en primer término, hacer se-
 ber dichos turnos al Juzgado de igual categoría del mismo
 departamento.-Que se comuniquen, anote y publique.-Y firma
 Suprema Corte, de que certifico.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABID
 MARCORA.-Agustin Zabaleta Pintado. Secretario"

ACUERDO N°4.998.-En Montevideo, a seis de marzo de mil no-
vientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Su-
prema Corte de Justicia, integrada con los señores Minis-
tros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edones Alber-
to Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don
Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario

D I J O:-

Que nombra para desempeñar las funciones de SINDICOS, duran-
te el año 1974 ante los Juzgados Letrados de Primera Ins-
tancia del Interior de la República, a las siguientes perso-
nas que, a continuación se expresan:-

ARTIGAS.- Sres. Alberto Lopez, Hugo Pollini (h), Jorge Rodri-
guez, Douglas de Souza, Nelson Spinelli y Carlos

Odriezola.-

BELLA UNIÓN.- Sres. Humberto Porta, Orlando Paolini, Nelson Ri-
vas, Nelson Bravi, Domingo Salla, y Lirio Daniel Moraes.-

CANELONES.- Sres. Migu el Rebellato, José Pedro Bovio, Héctor
Antonio Monserrat, Guillermo Alzugaray y Zenón
Rodríguez.-

LAS PIEDRAS.- Sres. Antonio Castro, Alfredo Tachini, Luis Villa-
mayor, Raúl Varcla, Abel Vicente Lapizaga, Bernar-
do Barja, Eduardo Sabini y Raúl Suarez.-

PANDO.- Sres. Alvaro Beyhaut, Justo Borreani, Igor Novicow,
Juan Angel Acosta, Felipe Fléitás Carro, Juan An-
tonio Gonzalez y Juan Fco. Solari.-

CERRO LARGO 1er. y 2do. turnos.- Sres. Virgilio Iturralde, Tulio
Sabatés, Euforo Marquez, Eustaquio Vila, Diognes Fernandez,,
Luis Alberto Coronel, Pedro Bernardo Santa Cruz, Gustavo
Ecuadoro, Santiago Burgos Lucas, Luis Arostegui, Hugo Cibils
Martínez, Natalio Cohen, Antonio Baptista, Marcelo Santa Cruz
Santa Cruz, Miguel Martínez, Ruperto Vaz, Américo Matteo, Ra-
món Perez Caldas, Mauricio Kozzer, Batlle Rodríguez.-

COLONIA.- Sres. Juan José Rivara, Ledo Dalmas, Jorge Colom-
bo, Gualberto Cassanello, Jorge Cassanello, Gui-
llermo Arrambide, Oscar Fripp y Washington Inquintanalli.-

ROSARIO.- Sres. - - - - - Ulises Montes de Oca, An-
gel A. Blanco, José Alvarez Juan G. Bentancour
Fuica y Carlos Conde Collete.-

CARMELO.- Sres. Aguinaldo Dupetit, Vital Barrios, Juan Sa-
lomón, Raúl Bianchi, José Osta Osta, Raul Igoa,
Chafi Abraham y Domingo Morfino.-

DURAZNO.- Sres. Jorge P. Angul, Aparicio Lange, Alcides Casas
Velpe, Washington Gonzalez Buonomo, Mario Hornos, Rómulo Po-
mi y Dres. Antonio Mangarelli y José E. Beriao.-

FLORES.- Sres. Alberto del Pino, Juan Carlos Braga, Domingo
Lopez, Eduardo Mila y Vicente Lopez.-

FLORIDA.- Sres. Hilario Rey, Nelson Lopez, Ramón Otero, Os-
valdo Taranto, Nelson Pellegrino, Carlos Giani y
Ruben Adib.-

LAVALLEJA.- Sres. José Daniel Perez Diano, Alberto Irisarri,
Federico Dorrego, Ricardo Blanco, Román Montero
Anselmo Machado, Walter Guillen y Helios García Olmedo.-

MALDONADO.- Sres. Gualberto Modena, Wilfredo Diaz, Efraim /
Diaz Campagnone, Angel Amorin Rinaldi, Hugo Bar-
tacchi Blanco, Rudemar Percyra y Washington Rodriguez Meis-
tro.-

PAYSANDU 1er. y 2do. turnos.- Sres. Osvaldo Mazzarino, Julio
Quintana Solari, Roberto Elizondo, Leonardo Rogelio Mussio,
Alfredo

PAYSANDU 1er. y 2do. turnos.- Sres. Osvaldo Mazzarino, Julio Quintana Solari, Roberto Elizondo, Leonardo Rogelio Mussio, Alfredo Hugo Martínez Arralde, Elbio M. Fernández, y Hector Julio Delcón, Mauricio Rodríguez Scottó.-

RIO NEGRO.-Sres. José Pedro Elicegui, y Dres. Milton Bonetti, Carlos Sobrino y Avelino Figares

RIVERA 1er. y 2do. turnos.-Sres. Antonio Tarracido, Fernando de la Barrera, Antonio Abimorad, Arturo Notejane, Carlos Avenatti, Ernesto Lopez, Ramón Planella, Carlos Gutierrez, Julio Lopez, Romeo Zasc, Candido Machado, Crispulo Rodrigo, José Artigas Osorio, Salvador Bravo Gomez y Luis María Revol.-

ROCHA.- Sres. Ruven Testa, Dario Pereyra, Nelson Machado, Casiano García Cabrera, Erastostenes Farias, Bruno Manzoni, Tabaré Sobrero, Santiago Pradere, Hilario Unibazo y Esc. Angel A. Rocca Lopez.-

SALTO 1er. y 2do. turnos Sres. Yamandú Apudías, Juan Francisco Répéto, Juan Solaro, Fernando Mendez, Hugo Arrestía, Antonio Castagno, Martín Elizaincán (h), José B. Varese, Hermis Guglielmonc, Osvaldo Mononi, Rodolfo Rocha, Dr. Cesar Dondo Harriague, Ruben D. Pereira, Omar Castro, Humberto H. Solaro Julio Cesar Arralde, Ezequiel Roig, Guillermo Apa, Eduardo Jaime Zunini, Jorge Walter Giacometti, y Rafael Villamor Ipar.-

SAN JOSE.-Sres. Julio Martínez Marra, Hugo Martínez Marra, Ariel Ausan, Raúl Martine, Joaquín Echeverría, Andrés Espinosa, Raul Chapper, Francisco Freire, Pedro Durán, Mario Marín.-

SORIANO.-Sres. Sergio Arrieta, Antonio Borio, Ricardo Rodríguez Nuñez, Julio Martín Álvarez, Eduardo Neme, Rafael Alcides Moyano y Mario Martorano.- reular

TACUAREMBO.-Sres. Samuel Ratz, Guillermo Rego, Ruben Eladio Mendez Heber Ferraz, José Eduardo Ferreira, Juan Carlos García Rebuffo, Carlos Ambrosio May a, Alfredo García Rebuffo, Saúl Cortes Gonzalez, Bolívar Pintos, Hugo Rodríguez Baez, Antonio Emilio Majfud, Gregorio Correa, José María Rivero, Luis A. Martínez Pérez, Gregorio María Gentile.-

PASO DE LOS TOROS.-Sres. Iza Narez, José Fernando Nassazzi, Eirain Aizpun, Uruguay Gonzalez, Ruben Aspest.-

TREINTA Y TRES.-Sres. Pedro María Dellepiano, Hugo Batista Arruti Rubens Mario Baggiochea Arévalo, Teófilo Miguel Denis Ruben Amaro y Aramis Jorge.-Que se comuniqué, circule y publique.-E firma lá Su prema Corte de Justicia, de que certifico.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SA BI NI.-MARCORA.-Agustín Zabaleta Pintado. Secretario

Poder Judicial

Montevideo, marzo 18 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:--
"Nº5.004.-En Montevideo, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edes Albert Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, D I S P O N E:--Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº13.355 de 17 de marzo de 1965, fijanse los siguientes límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Letrados que a continuación se expresan, los que comenzarán a regir diez días después de su publicación en el Diario Oficial.--

"JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS.--


"Por el Norte y el Este, el río Cuareim hasta la Cañada Caballero; por el Sur, la Cañada Caballero hasta la carretera a Rivera, siguiendo ésta hasta el Camino Vecinal Nº1 y por éste hasta la calle Oficial A.; por el Oeste, la calle Oficial A. hasta la vía del Ferrocarril, por ésta hacia el Oeste, hasta Camino Vecinal Nº4, por éste hacia el Norte hasta la Avenida Carlos María Ramírez, por ésta en sus dos aceras, hacia el Este hasta la Cañada (sin nombre Oficial) conocida por Zanja de los Tabeira, y por ésta hasta el río Cuareim.--

"JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA .--

"Por el Noreste, la Avenida Ituzaingó; por el Sureste, la calle Monterroso; por el Suroeste, la calle Coronel Julio J. Martínez y por el Noroeste, la Avenida doctor Florencio Martínez Rodríguez.--Este nuevo radio comprende ambas aceras de las Avenidas y calles citadas precedentemente.--Que se comuniquen, circulen y publiquen.--Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.--

"VAGO.--MALLO.--DUBRA.--SABINI.--MARCORA.--Agustin Zabaleta Pintado. Secretario".--

Saludo a Ud. atentamente

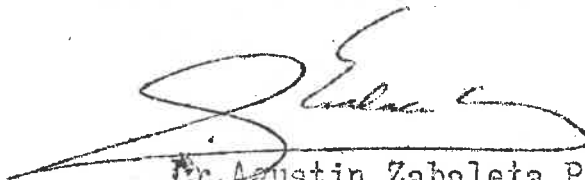

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Poder Judicial

Montevideo, marzo 16 de 1974

Esta Secretaría comunica a Ud., a los efectos de aclarar debidamente el horario de funcionamiento de las Oficinas del Poder Judicial, que, a partir del dieciseis del corriente inclusive y hasta nuevo aviso el horario será desde las trece horas hasta las dieciocho para el público y desde las trece hasta las diecinueve horas, todos los días hábiles, para los funcionarios.-

Saludo a Ud. atentamente.



Sr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 21 de 1974

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada Nº5.001 de 13 del corriente dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:

"Nº5.001.-En Montevideo, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia a la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, D I U O:- Que a los efectos de lograr la más eficiente prestación del servicio que las leyes Nos. 13.659, 13.738 y 13.870 han puesto a cargo de la Asesoría Técnica de Arrendamientos (D.A.T.A);-

"Atento a las facultades que otorga a la Corte el art. / 506 de la Ley Nº14.106 de 14 de marzo de 1973,-

D I S P O N E:-

"Reglamentase el ejercicio de la función de perito de / la Asesoría Técnica de Arrendamientos en la siguiente forma;-

-.I- EN LO TECNICO .-

1º)- Deben aplicar las normas adoptadas por el Consejo Honorario e impartidas por su Departamento Técnico.-

"Las mismas guardan correspondencia con el ordenamiento de la Ley Nº13.659 en el sentido de ser perfectamente diferenciables en su aplicación según se trate de regulación de alquileres con destino a:- Habitación, Industria y Comercio, u otros destinos.-

"Se destaca, además, la existencia de:-

"a)- Normas complementarias para la regulación de alquileres de fincas amuebladas (art. 14-Ley Nº13.870).-

"Normas específicas para la regulación de alquileres de fincas destinadas a hoteles, pensiones, salas cinematográficas, estaciones de servicio y garages colectivos.

2 º) Los //

Circular
nº 8

- "croquis, que forman parte de las pericias, serán claros, a escala, lo más ilustrativos posible y debidamente acotados.-
- "3º) Las pericias correspondientes a viviendas o locales ocupados serán presentados por duplicado en los formularios que a ese efecto proporciona DATA.-Tratándose de viviendas desocupadas solo se presentará un formulario con el avalúo.-
- "En cualquier caso los formularios serán llenados a máquina o con letra imprenta y debidamente firmados.-
- "Debajo de esta última irá además escrito, en forma perfectamente legible o con sello, el nombre y la profesión del perito.-
- "4º) El ejercicio de la función de perito implica:-
- "a)- La obligación, aún cuando haya caducado su designación, de concurrir con puntualidad al Departamento Técnico a efecto de evacuar las consultas que, en relación a sus pericias, puedan considerarse necesarias.-
- "b)- La obligación, en las mismas condiciones anteriores, de realizar ampliaciones de pericias que puedan disponer los Juzgados competentes en las revisiones de alquileres.-
- "c)- Los peritos que actúan en el Interior, a quienes no les es exigible su concurrencia al Departamento Técnico, deberán, en cualquier caso, contestar por escrito y en plazos razonables los requerimientos o aclaraciones que pudieran solicitárseles.-

"5º)- En ningún caso el perito podrá:-

- "a)- Delegar funciones.-
- "b)- Informar acerca de la totalidad de los aspectos y conclusiones de sus pericias.-Esta prohibición es con relación no sólo a las partes sino también a terceras personas.-

"6º)- De los peritajes que no se refieren a regulación de alquileres, esto es, los contemplados en el art. 48 inciso a) de la Ley N°13.659, los peritos intervinientes deberán entregar a la Asesoría Técnica de Arrendamientos una copia debidamente firmada con la finalidad de servir de base para las apreciaciones a que se refiere el art. 9º de esta Reglamentación.-

II.- EN LO ADMINISTRATIVO.-

- "7º)- Al iniciar su actuación el perito entregará su fotografía a efecto de extendersele el carnet, que prueba su condición de tal, por el período para el que fue designado.-
- "Al cesar en su función debe proceder a la devolución de aquel documento.-
- "8º)- Los peritos que actúan en una ciudad o localidad sólo por excepción y respondiendo a razones muy fundadas, cuya apreciación será privativa del Consejo Honorario de la Asesoría Técnica de Arrendamientos, podrán también

Poder Judicial

República Judicial del Uruguay

"actuar en otra u otras ciudades o localidades.-
"Como consecuencia de lo anterior el perito no
"podrá aceptar más de una designación sin la /
"anuencia del Consejo Honorario de la Asesoría /
"Técnica de Arrendamientos.-

III.- DE LA FORMA DE ACTUAR

y DE SU CALIFICACION .-

99) La actuación del perito será apreciada y debi-
damente calificada por el Departamento Técnico
"de D.A.T.A.; a ese efecto éste llevará una ficha
"para cada perito por período en la que se aprecia-
"rá de acuerdo a la escala que sigue su forma de /
"actuar en relación a estos aspectos:-

"a)- EFICIENCIA.-Apreciada con arreglo a la correcta
"aplicación de las NORMAS TECNICAS, a su rite-
"rio personal y a su rendimiento.-Este rubro será /
"calificado con el puntaje de cero a doce puntos(0-12).-

"b)- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- se relaciona con
"la exactitud y seriedad de sus relevamientos, con
"el cálculo de superficies, con su identificación-en /
"mayor o menor grado-con los respetables intereses
"que contribuyen a tutelar.-
"Este rubro será calificado con el puntaje de cero
"a doce puntos-0-12-

"c)- PUNTUALIDAD.-Tiene que ver con la regularidad
"de su actuación en relación al tiempo y a los
"plazos.-

"Se le exonera de los atrasos en que pueda incurrir
"sólo en aquellos casos justificados a juicio del De-
"partamento Técnico.-

"Esta apreciación se refiere no sólo al retiro y a la
"entrega de expedientes sino que también a las cita-
"ciones para las aclaraciones y ampliaciones de peri-
"cias.-

"Este rubro se calificará con un puntaje de cero a /
"ocho puntos (0-8).-

"d)- PROLIJIDAD.-Tiene que ver con la forma de pre-
"sentación de los informes en sus /
"partes literarias y gráficas (croquis).-

"Este rubro se calificará con un puntaje de cero a ocho
"puntos (0-8).-

"PUNTAJE MINIMO.- Al término de cada período la actua-
"ción del perito será apreciada con /
"arreglo a la escala que antecede.-

"Tal tarea corresponderá efectuarla al Departamento

"Técnico el que la someterá a la aprobación del Con-
"sejo Honorarios de la Asesoría Técnica de Arrendamien-
"tos mediante informe fundado.-

"Una vez aprobado se comunicará por la Suprema Corte
"de Justicia a las respectivas gremiales.-

"Los peritos cuyo puntaje no supere los 25(veinticinco) /

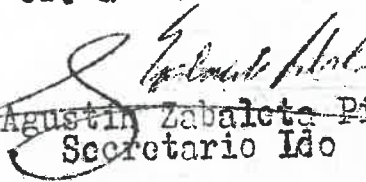
"co) puntos no podrán ser designados por dos perío-
"dos consecutivos.-

"Si vencido este término volviera a desempeñar la
"función y tampoco superara aquel mínimo de 25 //
"puntos habrá perdido, con carácter definitivo, la
"posibilidad de volver a ser designado.-

"Q ue se comunique, anote y publique
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Za-
"baleta Pintado.Secretario.-

Saludo a Ud. ate ntamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido

ircular

Montevideo, abril 4 de 1974

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº 5.011 dictada por la Suprema Corte de Justicia por la que se fijan los límites del radio judicial de notificaciones del Juzgado / Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, que dice:-

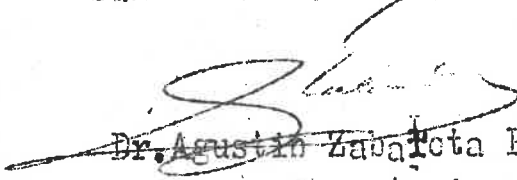
"Nº 5.011.-En Montevideo, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

D I S P O N E:-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 13.355 del 17 de marzo de 1965, fijanse los siguientes límites del radio judicial de notificaciones del JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS:-Por el Norte, la calle Valerio Lopez, -al Oeste la Calle Libertad, -al Sur y al Este el Rio Negro.-
"Que se comuniquen, publiquen en el Diario Oficial, y circulen.-
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Zabala Pintado. Secretario".-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabala Pintado
Secretario

Poder Judicial

Montevideo, abril 5 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°5.010 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"N°5.010.-En Montevideo, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edénes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley N°14.106 del 14 de marzo de 1973, modificado por la Ley N°14.175 del 19 de marzo de 1974; y en ejercicio de las facultades que le coniere a esta Corporación el numeral 2º del artículo 239 de la Constitución de la República);

D I S P O N E :-

"Reglamentar la designación de MARTILLEROS PARA intervenir en remates judiciales, las que se efectuarán con arreglo a las siguientes disposiciones:-
"1º)- Los Señores Jueces, cuando corresponda efectuar nombramiento de rematador, deberán hacerlo dentro de los que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, llevado por el Servicio de Mano de Obra y Empleo del Ministerio de Trabajo bajo y Seguridad Social en vigencia a la fecha de la designación,-

"2º)- Cuando exista acuerdo de partes y/o reserva del derecho a nombrar rematador, harán lugar a dicho nombramiento, siempre que el rematador propuesto se encuentre inscripto en el referido Registro.-

"3º)- Cuando se trate de bienes muebles llevados a depósito, al decretarse el remate de los mismos deberá adjudicárselo a los propios depositarios, siempre que tuvieren matrícula de martilleros y se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, evitándose así los gastos y deterioros /

Circular N°10

certi-
faleta

"que un procedimiento contrario ocasiona siempre
"en daño y perjuicio de los mismos interesados.-

"4º)-Los señores Jueces deberán observar el es-
"tricto cumplimiento de la Acordada Nº2.576 del

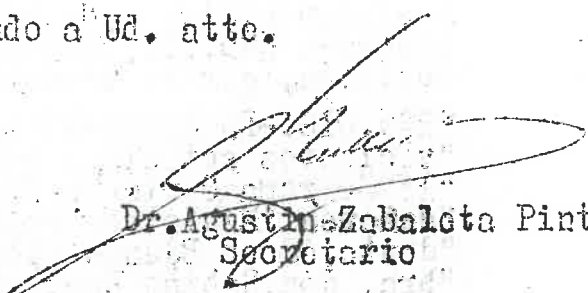
"4 de octubre de 1946.-

"Que se comuniquo, publique en el Diario Oficial
"y circule .-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin /
"Zabaleta Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Circular

Nº 11

12 egu

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 5 de 1974

Sr. Juez

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada N°5.009 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"N°5.009.-En Montevideo, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente; don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario:- D I J O:- Que atento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 201 de la Ley N°14.100 del 29 de diciembre de 1972, y teniendo presente la propuesta formulada por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, D I S P O N E:- Art. 1°.- La Regulación de los honorarios a efectos del artículo 23 ordinal B. de la Ley N°12.997 y modificativas, se hará aplicando el arancel de la Asocia- ción o colegio profesional vigente a la fecha de cada regulación;- Art. 2°.- En los asuntos judiciales referentes a bienes muebles o inmuebles, en que se presente escrito firmado por un profesional universitario, deberá expresarse el valor venal de dichos bienes, aun- que no sea necesaria para la resolución del asunto.- Tratándose de bienes inmuebles el valor venal que se declare no podrá ser inferior al valor fiscal actualizado a los efectos sucesorios.- El Juez podrá conferir vista a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios si los valores declarados parecieran inferiores a los verdaderos.- Art. 3°.- En los juicios de separación de cuerpos o divorcio se deberá expresar el importe del ingreso mensual de la parte que comparece.- Art. 4°.- En los asuntos relativos a pensiones, jubilaciones, ascensos, reclamaciones de empleos o destituciones, se deberá expresar el importe de los respectivos haberes mensuales.- Art. 5°.- Cuando el Juez o Tribunal encuentre que se han omitido los datos a que se refieren los artículos procedentes, advertirá a la parte y al profesional firmante, y si no se subsanara la omisión dentro de diez días de notificada la advertencia, la Oficina dará cuenta a la Caja de Jub. y P. Profesionales Universitarios sin necesidad de mandato judicial.- Art. 6°.- Que se comunique, publique en el Diario Oficial y circule.- Y firma la Suprema Corte de que certifico.- VAGO-DUBRA-SABINI-MARCORA-Agustin Zabaleta Pintado.Sec.

Circular
N° 11

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 5 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº 5.012.-En Montevideo, a cinco de abril de /
"mil novecientos setenta y cuatro, estando en /
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada /
"da por los señores Ministros doctores don Ró- /
"mulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, /
"don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y /
"don Francisco José Marcora, por ante el infras- /
"cripto Secretario,

D I J O

"Que a fin de adecuar las normas reglamentarias /
"referentes a la concesión de licencias por ma- /
"ternidad, a las disposiciones legales sanciona- /
"das posteriormente a la fecha de vigencia del /
"Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto /
"de los Funcionarios Judiciales (21/7/53);-

D I S P O N E :-

"Sustitúese el artículo 88 del citado Reglamento /
"por el siguiente:-

"Artículo 88.- Toda funcionaria pública embaraza- /
"da tendrá derecho mediante presentación de un /
"certificado médico en el que se indique la fe- /
"cha presunto del parto, a un descanso de mater- /
"nidad.- /
"La duración de este descanso será de doce se- /
"manas, pero en ningún caso el descanso obliga- /
"torio después del parto será inferior a seis se- /
"manas y el anterior al parto de dos semanas.- /
"El resto del período total de descanso podrá ser /
"tomado a opción de la funcionaria al solicitar /
"su licencia, después del vencimiento del feriado /
"obligatorio de seis semanas o antes del comienzo /
"del período de dos semanas.- /
"Cuando el parto sobrevenga después de la fecha /
"presunta, el descanso tomado anteriormente será /
"prologado hasta la fecha del alumbramiento y la /
"//

Circular

Nº 12

"duración del descanso puerperal obligatorio no de-
berá ser reducida.-

"En caso de enfermedad que sea consecuencia del em-
barazo se podrá fijar un descanso prenatal suple-
mentario.-

"En caso de enfermedad que sea consecuencia del par-
to, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación
del descanso puerperal cuya duración será fijada por
los servicios médicos respectivos.-

"Las funcionarias madres, en los casos en que ellas/
mismas amamanten a sus hijos podrán solicitar se les
reduzca a la mitad el horario de trabajo durante
cinco meses, luego de hacer uso del descanso a que
se refiere el inciso segundo.-

"Disposición transitoria.-

"Las licencias actualmente en trámite se ajustarán a
lo dispuesto en esta Acordada.-

"Las licencias actualmente en uso serán prorrogadas
en cuatro semanas a partir de su vencimiento.-

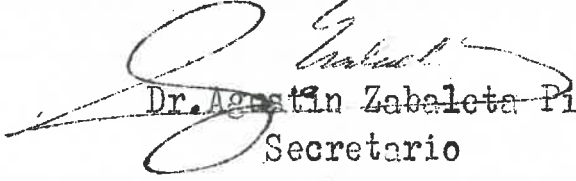
"Las funcionarias interesadas deberán solicitar la
ampliación del beneficio por escrito.-

"Que se comunique, publique en el Diario Oficial y
circule.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Zabaleta
Pintado.Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustin Zabaleta Pintado
Secretario

CIRC

N₂

Algu

Montevideo, abril 22 de 1974.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia por la que se reglamenta las funciones de los Alguaciles de los Tribunales y Juzgados de la República, cuya transcripción se efectúa:-

Nº.5.014.-En Montevideo, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario;

CIRCULAR

D I J O :

Nº. 13.-

Alguaciles

"Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Alguaciles de los Tribunales y Juzgados de la República, modificando y ampliando en lo pertinente- lo establecido por el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II, Título V, arts. 214 a 227 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 151 y 152 del citado Reglamento,

D I S P O N E:

Artículo 1º.- El cargo de Alguacil, en cuanto a sus requisitos, nombramiento, obligaciones y desempeño de las mismas, se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V, arts. 214 a 227, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y en el Capítulo III del Título IX, arts. 151 y 152, del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales y demás disposiciones complementarias.-

Artículo 2º.- Los Alguaciles están obligados al cumplimiento de todo lo que establecen dichas disposiciones y demás prescripciones de leyes, decre-

tos, reglamentos, acordadas que a ellos se refieren, especialmente, al horario que les está exigido en su condición de funcionarios acogidos al régimen de dedicación total y a todo cuanto en esta Acordada se determina y las modificaciones que la misma impone.-

Artículo 3º.- Para la práctica de las diligencias que se les encomienden, así como para las que a ellos se les solicitan directamente (art. 216 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda), dispondrán del término de ocho días hábiles, computado desde la fecha en que se le pase el expediente o actuación por la Oficina Actuarial; término que sólo podrá ser prorrogado por el señor Juez o Presidente del Órgano pluripersonal donde presta servicios, según las circunstancias del caso, por una sola vez y por un plazo similar, ante pedido fundado del Alguacil, formulado en el expediente respectivo.-

Artículo 4º.- A fin de efectuar el debido control sobre la actividad de los Alguaciles, las Oficinas Actuarias de cada Juzgado, por su titular o por sus Adjuntos, según lo que aquel disponga o el Secretario del Órgano pluripersonal, en su caso, llevarán un libro donde asentarán cronológicamente los expedientes que pasan a conocimiento de los Alguaciles para el cumplimiento de las diligencias que le han sido cometidas.- En las Oficinas donde actúan dos Alguaciles, se llevará un libro para cada uno.-

Artículo 5º.- En el libro, en forma anual y mes a mes, se asentarán diariamente, los siguientes datos: número correlativo del expediente; su carátula; naturaleza del juicio, número de ficha, fecha de entrega del expediente que coincidirá con la que luce la nota de pase al Alguacil en el mismo; naturaleza de la diligencia; fecha de devolución del expediente por el Alguacil; y firma del Actuario o Actuario Adjunto o Secretario, en su caso, como señal del control realizado.-

Artículo 6º.- Las solicitudes que se presenten directamente ante los Alguaciles, de acuerdo al N° 4 del art. 216 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, se asentarán, también, en el citado libro, a cuyo efecto los Alguaciles en el día de su presentación, las pondrán en conocimiento de la Oficina Actuarial o Secretaría, para efectuar las anotaciones pertinentes.-

Artículo 7º.- Si el Alguacil no cumpliera con

el plazo señalado en el artículo 3º de la presente Acordada, no devolviendo el expediente con la diligencia cumplida, la Oficina Actuarial o Secretaría lo exigirá la devolución y si no lo hiciere dentro de las veinticuatro horas siguientes, dará cuenta, en el día, al Juez o Presidente, en el expediente personal del funcionario omiso.-

Artículo 8º.- Toda suma de dinero que perciban los Alguaciles como consecuencia de las diligencias practicadas, deberán depositarla en la Oficina respectiva dentro de las veinticuatro horas de su recepción, con inmediata agregación al expediente del pertinente comprobante que acredite el depósito, en su caso.-

Artículo 9º.- Los Alguaciles no podrán percibir para sí, por ningún concepto, bajo pena de inmediata destitución, suma alguna de dinero.-

Artículo 10º.- Los Alguaciles están obligados a permanecer en sus respectivas Oficinas todos los días hábiles dentro de la primera hora del horario vigente de labor, salvo los casos de los incisos 2º y 3º del artículo 151 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, en los que permanecerán todas las horas que la ley les impone en su carácter de funcionarios bajo el régimen de dedicación total.-

Artículo 11º.- Queda derogado el inciso a) del artículo 152 del Reglamento citado en el artículo precedente.-

Artículo 12º.- En los casos de incumplimiento a todo lo previsto en esta Acordada, le serán aplicables a los Alguaciles las sanciones incluidas en el artículo 115 del Reglamento citado precedentemente, en sus incisos 1º, 2º, y 4º, en forma sucesiva, de acuerdo a las reincidencias en que incurran.-

Artículo 13º.- La presente Acordada regirá a partir del 15 de junio de 1974, debiendo, a esa fecha, haber devuelto los Alguaciles, debidamente diligenciados, todos los expedientes que hayan recibido hasta el día 5 de junio de 1974, inclusive.-

Artículo 14º.- Que se comuniqué, circule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-VAGO.-
MAYLO.-DUBRA.-SABINI.- MARCORA.-Agustín Zabaleta
Pintado.-Secretario.-

Saludo a Ud. atte.-

Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario

Montevideo, **Poder Judicial** **República Oriental del Uruguay** **abril 26 de 1974.-**

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada Nº 5.013 dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº 5.013.- En Montevideo, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubrá, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:- Que considerando necesario reglamentar las funciones de los Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores, modificando y ampliando- en lo pertinente- lo establecido por el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.- D I S P O N E:-

Lar Nº14.

"I) - Deróganse los artículos 156 y 157 del citado Reglamento.-

"II)- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 de dicho Estatuto, reglántanse las funciones precitadas, de la siguiente forma:-

"Art.- 1º .- El cuerpo de Inspectores de cada Juzgado lo constituyen un Jefe, un Sub-Jefe y los Inspectores que les asignen las leyes presupuestales.-

"Art.- 2º .- Habrá hasta dos Inspectores de turno que estarán a la orden del Juzgado en forma permanente y cuya rotación y forma de trabajo será dispuesta por el Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.-

"Art. 3º .- Al Jefe de Inspectores le corresponde además de lo expuesto:-

"a) ejercer la dirección y supervigilancia directa de la sección, siendo responsable del orden imperante y de la buena marcha de la misma.-

"b) distribuir y ordenar las tareas equitativamente, manteniendo el sistema de radios.-

"c) ejercer el control de cada informe, si fue presentado en el plazo y respecto de su contenido y una vez controlado, elevarlo al despacho.-

- d) rechazar el informe que no esté completo o que no trasunta una exhaustiva investigación del caso mandando completarlo o hacerlo de nuevo.-
- e) observar al Inspector que no presente el informe en el plazo estipulado y dar cuenta al señor Juez de la observación a los efectos de otras sanciones que pudieran corresponder.-
- f) conceder hasta cinco días de prórroga al Inspector que por motivos justificados no pudo presentar el informe en el plazo respectivo, dejando constancia de ello en el Libro de Inspectores.-
- g) llevar dos libros: el de movimiento de la Sección donde se anotarán los expedientes entrados, pase al Inspector y devolución; y el Libro de cada Inspector donde se asentarán los expedientes con expresión de la carátula, indicando la fecha de entrega al Inspector que corresponda, la devolución como asimismo la prórroga del plazo en su caso, visado por el Jefe de Inspectores.-
- h) controlar, cuando lo considere necesario, la fuente de información de los Inspectores a fin de apreciar si han captado con exactitud los extremos que fundamentan su opinión y les impondrá las directivas esenciales para el buen desempeño de la función.-
- i) mantener la Sección completamente al día en su labor.-
- j) rendir cuenta de su gestión mensualmente y dentro de los seis primeros días hábiles, con detalles estadísticos del movimiento de expedientes y asuntos de su Sección, detallando el trabajo individual de cada uno de los Inspectores consignando las prórrogas concedidas y las causas de las mismas.-
- k) atender al público y a las consultas relativas a la función hechas por los Inspectores o los particulares interesados.-
- l) dar cuenta al Juez por escrito de cualquier irregularidad o falta al servicio cometidas por los Inspectores.-
- ll) cumplir sus tareas u otros servicios que los específicos, que le cometiera verbalmente o por escrito el señor Juez, en armonía con la jerarquía de su cargo.-

Art. 4º.- El Jefe de Inspectores incurrirá en responsabilidad si se notare atraso en la Sección Inspectores, como asimismo si no cumple debidamente con sus cometidos, y será pasible de las sanciones que para los Actuarios determina el Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

Art. 5º.- Al Sub-Jefe le corresponde:

- a) subrogar al Jefe en caso de ausencia de éste en todos sus cometidos.-
- b) colaborar con el Jefe en todos los servicios que este le requiera verbalmente o por escrito.-
- c) desempeñar regularmente la función propia del Inspector.-

d) atender al público cuando esté en la Oficina y las consultas relativas a la función hecha por un Inspector o particular interesado.-

e) cumplir otras tareas u otros servicios que los específicos que se le cometan verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección, -en armonía con la jerarquía de su cargo-, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

"Art. 6º.- El Sub-Jefe incurrirá en la responsabilidad del Jefe cuando lo subrogue, y en la del Inspector en el cumplimiento de esta función, y en su caso será pasible de las respectivas sanciones.-

"Art. 7º.- En asuntos complejos y delicados y cuando el señor Juez lo estime imprescindible y sea adecuado a las condiciones personales de quien desempeña el cargo, el servicio de inspección lo cumplirán el Jefe o el Sub-Jefe en compañía de uno de los Inspectores, si aquellos lo consideraran conveniente, según lo ordenado, siempre y cuando no interfiriera tareas normales que este Reglamento pone a su cargo.-

"Art. 8º.- A los Inspectores de Turno les corresponde:
a) practicar de inmediato los informes, entrevistas u otras tareas urgentes que se les encomienden verbalmente o por escrito por el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección, o del Sub-Jefe en los casos de subrogación.-

b) colaborar con el Jefe o el Sub-Jefe en su caso, en la atención del público o consultas que realicen los interesados.-

c) estar a la orden del Jefe o del Sub-Jefe en su caso y practicar de inmediato los servicios relativos a su función que aquellos les encomienden.-

d) realizar las tareas correspondientes al Alguacil en caso de ausencia de éste y cuando la urgencia del caso lo requiera a juicio del señor Juez, quien lo designará Alguacil Ad-Hoc a esos efectos.-

e) realizar cualquier otra tarea y otros servicios que los específicos, que le cometa verbalmente o por escrito el señor Juez por intermedio del Jefe de la Sección o del Sub-Jefe en los casos de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

"Art. 9º.- A los Inspectores les corresponde:

a) practicar las informaciones, averiguaciones y vigilancia y demás tareas que el señor Juez en cada caso disponga, de mandato verbal o escrito.-

b) realizar cualquier otro servicio que los específicos, que se le cometen por orden del señor Juez en forma verbal o por escrito por intermedio del Jefe o Sub-Jefe respectivo en caso de subrogación, en armonía con la jerarquía de su cargo, cuando resultare imprescindible y no interfiriera en el cumplimiento normal de aquellos.-

c) presentar sus informes amplios, detallados, con investigación vecinal, analizando el medio social, el económico, el afectivo, la relación familiar, y la situación concreta del menor desde los distintos ángulos.-

- d) aportar en su informe todos los datos que tuviese o averigüe con relación al caso, como asimismo la documentación, resultancias de registros, informes médicos, datos policiales, resultancias de expedientes jubilatorios, etc.-
- e) presentar sus informes completos en el medio de vida y ambiente, concernientes al menor, padres, tutores, guardadores y familiares debiendo versar sobre los puntos siguientes:
- 1) Razón de la intervención del Juzgado.-
 - 2) Vida anterior del niño, sus hábitos, conducta, delincuencia, protección familiar, etc.-
 - 3) Condiciones del hogar:
 - a) como está compuesta la familia, ocupación de sus integrantes, cuantía de sus ingresos; b) historia sanitaria de los mayores; ebriedad, vagancia, enfermedades, etc.; c) condiciones de la vivienda, como viven dando detalles, promiscuidad, etc.; d) escolaridad del menor, conducta escolar, causas de la inconducta, etc.-
 - 4) Trabajo del menor, condiciones, ambiente del taller y demás datos relativos a su trabajo.-
 - 5) Distracciones del menor, amigos, sport, cines, lecturas y demás datos que recojan.-
 - 6) Posibilidades de la organización de la familia o soluciones extrafamiliares que puedan dársele al menor.
 - f) realizar los informes ordenados en los asuntos litigiosos con el mayor celo, cuidado, ecuanimidad e imparcialidad, trayendo a los autos la impresión objetiva más exacta posible.-
 - g) sugerir en su informe cualquier medida urgente en salvaguardia de los menores.-
 - h) examinar la veracidad de los cargos hechos por las partes en las guardas, determinando las condiciones de moralidad, vida, hogar, ejemplos, preocupación mostrada por el cuidado de los niños y vida afectiva del mismo.-
 - i) determinar en las visitas, si el lugar que se ofrece o lugar para la realización de las mismas revisten las condiciones necesarias para el buen desarrollo moral y afectivo del menor.-
 - j) determinar en los informes sobre tutores y guardadores la idoneidad de las personas que se ofrecen de todo punto de vista, procurando establecer sus condiciones de buen padre de familia.-
 - k) especificar si en la legitimación adoptiva se cumple con las exigencias de la ley, respecto del tiempo, trato, afectividad, cuidados, educación, y demás caracteres de un buen padre de familia con relación al menor.
 - l) establecer en los informes relativos a pensiones alimenticias, no solamente los recursos con que cuenta el demandado, sino sus posibilidades físicas e intelectuales para trabajar, las tareas que hubiere desempeñado anteriormente, el rendimiento de las mismas, si dejó el trabajo, averiguar e informar los motivos y todo otro dato que pudiera determinar una conducta perjudicial respecto del menor.-

11) informar con la mayor precisión, en los casos de diligencia para mejor proveer o que pudieran resultar conductas delictivas, aportando todos los elementos recabados.-

m) buscar la solución posible al caso de abandono o de conflicto delictivo del menor, investigando todas las posibilidades sin escatimar esfuerzos, dentro de la relación familiar o en su defecto, otras soluciones extrafamiliares que pudieran aceptarse en beneficio del menor y plantearlas con el debido asesoramiento resultante de la investigación.-

n) controlar la marcha del menor egresado por orden judicial de un establecimiento de reclusión, controlando el medio familiar, el medio social, la relación laboral, aconsejando al menor y a quienes lo tengan a su cuidado y dando cuenta al señor Juez cuando la situación del menor no presenta la trayectoria beneficiosa para el mismo y en cuyo caso investigará otras posibilidades.-

ñ) poner el mayor esmero en su cometido teniendo siempre presente el interés del menor.-

Art. 10º.- En el desempeño de sus cometidos, los Inspectores portarán el distintivo oficial de su cargo.-

Art. 11º.- En caso de ser necesario llevarán la orden judicial dirigida a la autoridad o Institución que deba ser requerida.-

Art. 12º.- En el desempeño de sus funciones los Inspectores deberán guardar absoluta reserva, evitando llamar la atención al público como cualquier clase de publicidad, poniendo el mayor celo en preservar el concepto moral del menor respecto del cual le está absolutamente prohibido toda violencia moral, material o de cualquier forma, en los interrogatorios o en los demás procedimientos que fueran necesarios.-

Art. 13º.- Si algún Inspector advirtiese en cualquier lugar público o cerrado, que se llevaran a cabo actos en infracción del art. 121 del Código del Niño, solicitará la colaboración del Agente de Policía más cercano para la conducción del menor a la sede del Juzgado si fuere posible, o al establecimiento de menores correspondiente, si el horario de oficina no lo permitiera, dando cuenta al señor Juez.-

Art. 14º.- Si los padres, tutores o guardadores de un menor, o cualquier otra persona impidiera o dificultara la acción de los Inspectores, éstos requerirán en forma el auxilio de la fuerza pública o darán cuenta al señor Juez según correspondiera.-

Art. 15º.- Los informes deberán ser producidos dentro del término de quince días y entregados al Jefe de Inspectores para su control salvo la ampliación concedida por éste por causa fundada, y que no podrá exceder de cinco días.- Estos plazos se cuentan por días y solo se suspenderán durante las ferias judiciales y Semana de Turismo.- Cuando venzan un día inhábil, quedarán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.--

Art. 16º.- En caso de urgencia los informes serán producidos en un término de veinticuatro o de cuarenta y ocho horas, según el caso, sin perjuicio de los que debían cumplirse de inmediato por los Inspectores de turno.

Art. 17º.- En los casos que el Juez lo creyese conveniente dará a los Inspectores verbalmente instrucciones precisas a los efectos de ahondar la investigación.-

Art. 18º.- Cada Inspector será responsable de su labor, y si no cumple debidamente con su función será pasible de las sanciones que para los funcionarios establece el Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

Art. 19º.- Todas las gestiones que realicen los Inspectores se efectuarán por intermedio del Jefe de la Sección quien les dará el trámite que corresponda.-

Art. 20º.- Los Inspectores podrán presentar informes confidenciales y por escrito cuando en caso de divulgarse, corriera peligro el interés del menor.-

Art. 21º.- Los Inspectores deberán informar al Juez verbalmente sobre las sospechas que puedan haber surgido de la investigación sobre hechos graves o delictivos a los efectos de las medidas del caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e) del art. 3º.-

Art. 22º.- La concurrencia de los Inspectores a la Oficina se cumplirá de acuerdo al orden interno impuesto por el Jefe, quien podrá dispensarlos de concurrir cuando lo creyere conveniente para el mejor cumplimiento de la labor.-

Art. 23º.- Los Inspectores podrán excusarse de intervenir en los asuntos relativos a sus parientes, amigos o enemigos, debiendo solicitar la excusación verbalmente o por escrito al Jefe de Inspectores o en su defecto al Sub-Jefe con expresión del motivo, quien la denegará o acordará debiendo en ese caso pasar el expediente a otro Inspector y dejar constancia en el libro respectivo.

Art. 24º.- A los efectos de cumplir con sus cometidos específicos sin perjuicio de su carácter de full-time, el Jefe y el Sub-Jefe, en caso de subrogación y los Inspectores de turno, deberán permanecer en la Oficina durante todo el horario de labor, salvo cuando tuviesen que cumplir diligencias urgentes o atender los cometidos previstos en el art. 7º de este reglamento.-

Art. 25º.- El número de Inspectores de turno podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio a juicio del Jefe de Inspectores, previa aprobación por el Juez.-

Que se comuniqué, publique en el Diario Oficial y circule a las oficinas judiciales respectivas.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-ZABALETA PINTADO.-

Saludo a Ud. atte.-

Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario Letrado

Circul
No 15

Poder Judicial

Montevideo, mayo 6 de 1974

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento; a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº924.-En Montevideo, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que atento a lo dispuesto en los arts. 1º y 2º de la Ley Nº14.188 del 5 de abril del corriente año,

D I S P O N E :-

"Extender Acuerdo, transformando los Juzgados de Paz de las 3a., 5a., 20a., 21a., y 22a. secciones judiciales de Montevideo, en Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º, 2º, 3º, 4º y 5º turnos respectivamente.-

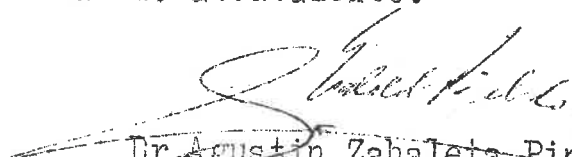
"Que se comunique, anote y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-MALLO.-DUBRA.-SABINI.-MAROCA.-Agustín Zabaleta Pintado. Secretario".-

Se hace presente que en fecha 3 del corriente se extendió el Acuerdo Nº5.016 a que se refiere el Auto Acordado precedente.-

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. Agustín Zabaleta Pintado
Secretario Ido